

nómicos de los consumidores y usuarios, los instrumentos de medida en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Esta Ley fue desarrollada posteriormente por diversas normas de contenido metroológico, entre las que se encuentra el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metroológico que realiza la Administración del Estado.

Por otra parte, en el artículo séptimo.3 de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, se establece que se determinarán reglamentariamente la modalidad y el alcance del control aplicable en cada caso. Estando reglamentadas las fases a) y b), de aprobación de modelo y de verificación primitiva de los contadores eléctricos de inducción, clase 2, en conexión directa, a tarifa simple o a tarifas múltiples, destinados a la medida de la energía eléctrica activa en intensidad de corriente eléctrica monofásica y polifásica de frecuencia 50 Hz, por el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, procede reglamentar la ejecución de las fases c) y d) del control metroológico; es decir, las de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica de dichos contadores eléctricos.

Esta Orden ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora ambas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Campo de aplicación y libre circulación

Artículo 1. *Campo de aplicación.*

1. Esta Orden tiene por objeto regular el control metroológico del Estado, establecido en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y en el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, sobre los contadores eléctricos de inducción, clase 2, en conexión directa, a tarifa simple o a tarifas múltiples, destinados a la medida de la energía eléctrica activa en intensidad de corriente eléctrica monofásica y polifásica de frecuencia 50 Hz, denominados en adelante «contadores eléctricos de inducción», en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

Las fases de aprobación de modelo y de verificación primitiva de los contadores eléctricos de inducción se regularán, además de por lo establecido en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y en el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación de modelo y verificación primitiva de contadores de uso corriente (clase 2) en conexión directa, nuevos, a tarifa simple o a tarifas múltiples, destinados a la medida de la energía activa en corriente monofásica y polifásica de frecuencia 50 Hz, aprobado por el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo.

2. Las fases de control metroológico reguladas en esta Orden se aplicarán a los contadores eléctricos de inducción utilizados para la facturación de energía eléctrica activa, tanto si son propiedad del sujeto del sistema eléctrico como si son propiedad del consumidor.

3. La denominación de sujeto del sistema eléctrico se ajusta a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Artículo 2. *Libre circulación.*

1. Se presume la conformidad con las características técnicas y los requisitos establecidos en el Real

MINISTERIO DE FOMENTO

9476

ORDEN FOM/1100/2002, de 8 de mayo, por la que se regula el control metroológico del Estado sobre los contadores eléctricos de inducción, clase 2, en conexión directa, a tarifa simple o a tarifas múltiples, destinados a la medida de la energía eléctrica activa en intensidad de corriente eléctrica monofásica y polifásica de frecuencia 50 Hz, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, establece el régimen jurídico de la actividad metroológica en España, al que deben someterse, en defensa de la seguridad, de la protección de la salud y de los intereses eco-